



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **0177**

BUENOS AIRES, **15 ENE 2010**

VISTO los Expedientes Nº 1-47-1110-409-09-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, la Disposición ANMAT 2634/05, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la Disposición ANMAT Nº 5112/09.

Que mediante el citado acto administrativo se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como **“VEET BANDAS DEPILATORIAS CORPORALES DE CERA FRÍA, CON ALOE VERA Y AROMA A FLOR DE LOTO- PIEL SECA- ENVASE x 12 BANDAS DE CERA MÁS 2 TOALLITAS HIDRATANTES POST DEPILATORIAS- IND. FRANCESA, EST. IMPORTADOR LEGAJOS 9720 y 2277 RES 155/98- LOTE: C8 256 FECHA DE VENCIMIENTO: 3 Años APARTIR DE LA FECHA DE ELABORACIÓN INDICADA EN EL EMPAQUE”**, sin fecha de elaboración en el envase y sin indicaciones en su estuche referidas al uso de talco previo a la aplicación de la banda depilatoria.

Que a fs. 47 obra el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos por el cual advierte un error involuntario en el tercer párrafo del considerando de la Disposición ANMAT nº 5112/09 indiccando que donde dice O.I. 433/09 de fecha 1/4/05 debe decir “O.I. 433/09 de fecha 1/4/09”.

9



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N° 0177

Que de la lectura del acta de inspección bajo N° 433/09 adjunta a fs. 7/11, se evidencia que existe un error en la indicación de la fecha de realización del Acta de Inspección, siendo el correcto el que consta en el informe del INAME, por lo que corresponde disponer su rectificación.

Que queda así evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Sustitúyese el tercer párrafo del considerando de la Disposición ANMAT n° 5112/09, por el siguiente texto: Que posteriormente y en virtud del reporte recibido, el INAME bajo O.I. 433/09 de fecha 01/04/09 procede a realizar una inspección en el establecimiento de la firma RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. sito en la Ruta Provincial N° 36 y Diagonal Perito Moreno N° 8300, Ingeniero Allan, Florencio Varela, Buenos Aires".

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Comuníquese la

9



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

0177

Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTES N° 1-47-1110-409-09-7

DISPOSICION N°

0177



D. DANIEL SOLLAN
SUBINTERVENTOR
A.N.M.A.T.